



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3947

Sabado 22 de Febrero de 1851.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar gobernador de la provincia de Castellon, á don Faustino Balboa, intendente de Rentas que ha sido.

Dado en palacio á 16 de febrero de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

En atencion á los servicios y recomendables circunstancias de don Cayetano de Zúñiga y Linares, Consejero Real ordinario, vengo en nombrarle presidente de la Junta directiva de la Denda del Estado, cuyo destino resulta vacante por salida de don Manuel Bertran de Lis á desempeñar el ministerio de Estado.

Dado en palacio á 15 de febrero de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

Vengo en mandar que el Director general de Adua-

nas y Aranceles, don Cristóbal Bordiu, se encargue interinamente del despacho de la subsecretaría del ministerio de Hacienda, sin perjuicio de continuar desempeñando la direccion de Aduanas.

Dado en Palacio á 15 de febrero de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

Vengo en nombrar para el desempeño de las trece plazas de Visitadores del distrito, que he tenido por conveniente establecer por mi real decreto de 1.º del actual, á los individuos siguientes:

Para las tres de primera clase, con el sueldo de 40,000 rs. anuales, á don Paulino Rodriguez de Mutiozabal, inspector de Aduanas y Resguardos que ha sido de Cádiz, para el de Barcelona; á don Eusebio Rodolfo, visitador general de Hacienda pública, para el de Madrid; y á don José Sandino y Miranda, que ha egercido iguales funciones, para el de Sevilla.

Para las cuatro de segunda clase, con el sueldo de 35,000 rs., á don Francisco Cardero, para el de Granada; á don José del Pino, para el de Valencia; á don Francisco Nuñez, para el de Vizcaya; y á don Fernando Zapino, para el de Zaragoza; inspectores que han sido de varios distritos.

Y para los seis de tercera clase, con el sueldo de 30,000 rs., á don Blas Perez Lopez, para el de Burgos; á don Ramon Cotta, para el de Badajoz; á don Juan Dotres, para el de la Coruña; á don Angel Pintado Valdés, para el de Gerona; á don Venceslao Toral, para el de Oviedo; y á don Jacobo Colombo, para el de Salamanca; inspectores que han sido igualmente de diferentes distritos.

Dado en palacio á 16 de febrero de 1851.—Está

rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Señora: Penetrada V. M. de la necesidad de conservar reunida en lo posible la fuerza de los regimientos de caballería, para que dedicándose principalmente á su instruccion, puedan corresponder en caso necesario al objeto que hace preciso sostener en tiempo de paz un arma de suyo costosa y complicada, tuvo á bien mandar por Reales decretos de 29 de setiembre de 1845, 22 de marzo de 1847, 22 de mayo de 1848 y 29 de enero de 1849 la creacion de los ocho escuadrones de cazadores que hoy existen. El buen resultado que estos escuadrones están dando y el útil servicio que prestan en las provincias, evitando á varios cuerpos la diseminacion que tanto les perjudica y la consiguiente pérdida de caballos, prueban la Real prevision de V. M. al servirse disponer la creacion de dichos escuadrones; y por tanto el ministro que suscribe no puede menos de hacer presente á V. M. lo conveniente que será la creacion de otros cinco escuadrones del mismo instituto, como complemento de aquel acertado pensamiento. Sensible es, Señora, que la creacion de estos cuerpos no pueda verificarse con fuerzas de nueva entrada; pero no permitiéndole en la actualidad el estado del Tesoro público, es necesario adoptar una medida, que sin perjudicar notablemente la fuerza que deben tener los regimientos con arreglo á la organizacion vigente, facilite la creacion de dichos escuadrones, á saber: rebajar la fuerza de los unos para formar la de los nuevos, y suprimir cierto número de Alféreces y de las clases de sargentos y trompetas por no ser necesarias para la fuerza con que resultan los cuerpos. Esta operacion dará por resultado que los regimientos de caballería se pondrán al pie de 522 hombres y 400 caballos, y los escuadrones de cazadores al de 134 de los primeros y 103 de los segundos; fuerza suficiente para que, sin desatenderse el servicio de las capitánias generales, puedan los regimientos dedicarse constantemente á perfeccionar su instruccion y admitir en tiempo de guerra un aumento de 100 caballos, sin perjuicio de su organizacion, y sin los inconvenientes que resultan de un ingreso excesivo de fuerza en los cuerpos de caballería en los momentos de entrar en campaña. Al mismo tiempo considera el ministro que suscribe muy conveniente, y aun necesario, aumentar los establecimientos de remonta, porque los que existen situados en Ubeda y Baena, no pueden llenar su objeto ni proporcionar por sí solos, ni en número ni en calidad todos los caballos que anualmente se necesitan para cubrir las bajas de los cuerpos. En las provincias de Estremadura, pais en que se conservan aun buenas castas de caballos, es oportuno el establecimiento de una nue-

va remonta organizada como las que existen, ó sea un escuadron con la misma fuerza que los de Ubeda y Baena. Establecido en el paraje mas á propósito de dichas provincias el escuadron cuya creacion se propone á V. M., falicitará á los cuerpos de caballería los mejores caballos que allí se crian; porque sirviendo de estímulo á los criadores la venta segura de su ganado, es indudable que aquellos preferirán mejorar sus potros y conservarlos para el ejército á venderlos á menos precio á los chalanes y revendedores. El que suscribe está persuadido de que del fomento de las remontas del ejército ha de resultar en gran parte el de nuestra decaída cria caballar, y deseoso de contribuir, en cuanto al ministerio de la Guerra le es posible, á la prosperidad de aquel ramo de riqueza pública, no solo encuentra conveniente como queda espuesto la creacion del citado escuadron de remonta, sino que se reserva proponer oportunamente á V. M. la de otros establecimientos semejantes en provincias en que la cria caballar puede aumentarse y mejorarse; porque siendo el ejército el mayor consumidor, es de su interés estimular por todos los medios posibles á los criadores para que mejoren sus castas y las fomenten, único modo de que los institutos montados puedan proporcionarse caballos de las calidades que el servicio exige.

Sin embargo de que los escuadrones de remonta se gobiernan independientemente, con relacion á su contabilidad y orden interior, bajo la direccion inmediata del director de caballería, es indispensable, ahora que aquellos establecimientos deben tomar incremento, que tengan un jefe intermedio para que, auxiliado del número de oficiales necesario, arregle y dirija, con sujecion á las instrucciones del director, las operaciones de remonta, las compras y los arriendos de dehesas, para que cele el exacto cumplimiento de lo mandado, para que reviste con la posible frecuencia los citados establecimientos y dicte por sí mismo todas aquellas disposiciones urgentes y de actualidad, cuyo buen resultado, especialmente en las ferias, pende de la brevedad con que se providencian. El desempeño de estos cargos, que puede denominarse subdireccion de remontas del ejército, reclama un brigadier de caballería que á su acreditado celo por el servicio reuna las especiales circunstancias de ser práctico en las compras y conocedor de las calidades del caballo, del modo de criar los potros y de los medios mas á propósito para la conservacion de las dehesas en buen estado, é inteligente en la formacion de prados artificiales y demas necesario para conseguir el objeto de la remonta general del ejército.

Hechas en la organizacion general de la caballería del ejército las modificaciones espuestas, si V. M. se dignase aprobarlas, resultará una disminucion de 456 hombres y 380 caballos en el total de la fuerza, y 380,600 rs. de menos gasto anual. Vencidos así los inconvenientes económicos que se presentaron al tratar-

se de las mejoras de la caballería, con vista del resultado de los informes y datos que se han reunido acerca de la conveniencia de que sean adoptadas las modificaciones que quedan espuestas, y conforme en lo sustancial con lo propuesto por los dos últimos directores de caballería, tiene el que suscribe la honra de presentar á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de febrero de 1851.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Francisco Lersundi.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo que me ha espuesto el ministro de la Guerra, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los 15 regimientos de caballería se reducirán á la fuerza de 522 hombres y 400 caballos, incluso un maestro y un cabo de trompetas, cuatro sargentos primeros, 16 segundos, 68 cabos, entre estos cuatro furrieles, 12 trompetas y 420 soldados.

Art. 2.º Los ocho escuadrones de cazadores que en el dia existen quedarán con la fuerza de 134 hombres y 103 caballos, incluso un sargento primero, un cabo de trompetas, cuatro sargentos segundos, 17 cabos, entre estos el furriel, tres trompetas, y 108 soldados.

Art. 3.º Con la fuerza de hombres y caballos que sobrarán de resultas de la modificacion que hacen en la organizacion vigente los dos artículos anteriores, se crearán cinco escuadrones de cazadores con la misma fuerza señalada á los existentes, y uno de remonta con la organizacion que tienen en el dia los de Ubeda y Baena, unos y otros con los sueldos, haberes, gratificaciones, vestuario, armas y monturas que las órdenes vigentes señalan.

Art. 4.º Los cinco escuadrones de cazadores de nueva creacion tomarán los nombres y números siguientes: Valencia 9.º, Sevilla 10.º, Castilla, 11.º, Alava 12.º, Burgos 13.º El deremonta se denominará de Estremadura.

Art 5.º Se suprime un alférez en cada uno de los escuadrones de los regimientos del establecimiento central de instruccion, de los de cazadores y de los de remonta.

Art. 6.º Para mejorar las remontas de caballería y darlas todo el impulso que necesitan, se declara permanente la subdireccion de remontas que se creó en calidad de interina por Real orden de 8 de abril de 1850, y se compondrá de un brigadier de caballería, subdirector, un secretario de la clase de capitán, un ayudante de la de tenientes, un mariscal mayor y tres escribientes, dos de la clase de sargentos segundos y uno de la de cabos.

Art. 7.º El brigadier subdirector disfrutará el sueldo anual de treinta mil reales, y á los demas que se espresan en el artículo proximo anterior se les abonarán

los sueldos y haberes de sus respectivas clases sin perjuicio de las gratificaciones que se les señalarán por el ministerio de la Guerra.

Art. 8.º El brigadier subdirector de remontas dependerá inmediatamente del director general de caballería, se arreglará á las instrucciones que aquel le diere, y estará ademas facultado para entenderse con las autoridades civiles y militares y con las corporaciones y particulares que fuere necesario en todo lo relativo á la adquisicion y mejora de los potros y caballos de remonta.

Art. 9.º Las vacantes de nueva creacion que resultan de lo mandado en los artículos anteriores no causarán ascenso. El director de caballería elegirá los jefes y oficiales de los cuerpos, ó de los de situacion de reemplazo hasta teniente inclusive, para que pasen á servir sus empleos en los nuevos escuadrones y en la subdireccion de remontas, cubriéndose con oficiales de reemplazo los que por consecuencia de esta operacion resulten vacantes en los cuerpos y escuadrones existentes.

Art. 10. Los alféreces que en virtud de lo mandado en el art. 5.º resulten escedentes serán colocados en los nuevos escuadrones hasta el número necesario, y los restantes continuarán en los cuerpos en que se hallan, en calidad de supernumerarios, para cubrir las primeras vacantes que ocurran.

Dado en Palacio á diez y ocho de febrero de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Francisco Lersundi.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Por el ministerio de la Gobernacion del Reino, se me ha dirigido con fecha 7 del actual la Real orden circular siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que con la mayor urgencia proceda V. E. á la formacion de un estado arreglado en un todo al modelo adjunto, en el que aparezca el número de mozos sorteados en cada uno de los pueblos de esa provincia, correspondientes al alistamiento del año 1850, y clasificados de la manera que indica el modelo, y de los que por omision ú otras causas no hayan sido incluidos en el sorteo; debiendo remitirlo á este ministerio tan luego como se halle concluido.»

Lo que se inserta en el Boletín Oficial, acompañando el modelo á que dicha Real orden se refiere, á fin de que con arreglo al mismo, formen y remitan á este Gobierno político sus respectivos estados los alcaldes y ayuntamientos de todos los pueblos de la provincia, en el preciso término de ocho dias, y bajo su mas estrecha responsabilidad. Madrid 18 de febrero de 1851.—El Gefe político, conde de Revillagigedo.—Francisco de Hormaeche, secretario.

